

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de mayo de 1989

por la que se aprueba el plan de erradicación de la peste porcina clásica presentado por la República Italiana

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(89/346/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad se haga y mantenga indemne de la peste porcina clásica⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/487/CEE⁽²⁾ y, en particular, su artículo 3a,

Vista la Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad con el fin de erradicar la peste porcina clásica⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 87/488/CEE⁽⁴⁾ y, en particular, su artículo 5,

Considerando que, en una carta con fecha de 29 de noviembre de 1988, la República Italiana comunicó a la Comisión un plan para completar la erradicación de la peste porcina clásica;

Considerando que el plan ha sido examinado y se atiene a lo dispuesto en la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye las Directivas 87/486/CEE⁽⁶⁾ y 80/1095/CEE del Consejo; que se dan, por lo tanto, las condiciones para la participación financiera por parte de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario

permanente; que ha sido consultado el Comité del Fondo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el plan para completar la erradicación de la peste porcina clásica presentado por la República Italiana.

Artículo 2

La República Italiana adoptará las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la puesta en práctica del plan mencionado en el artículo 1 el 1 de marzo de 1989.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 24.

⁽³⁾ DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 5.

⁽⁴⁾ DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 26.

⁽⁵⁾ DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 11.

⁽⁶⁾ DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 21.